



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

INFORME DEL FORO: *EL ARRAIGO EN MÉXICO FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS*. REALIZADO EN MORELIA, MICHOACÁN, EL 13 DE OCTUBRE DE 2010

Dip. Josefina Vázquez Mota

Presidenta de la Junta de Coordinación Política
Presente

La Comisión de Derechos Humanos, con fundamento en el numeral 4 del acuerdo de la Junta de Coordinación Política, que establece los lineamientos para la asignación de boletos de avión y viáticos a las diputadas y diputados para la realización de viajes de trabajo en territorio nacional, acordados por las comisiones y comités, presentamos el siguiente

INFORME

Conforme a lo acordado en la reunión plenaria del día 21 de septiembre del 2010, se realizó un foro para reflexionar el impacto que tiene la figura del *arraigo* en los derechos humanos de las personas afectadas.

Dicho foro se realizó bajo el siguiente programa:

9:00 hrs. Inauguración

- Palabras de bienvenida: Dra. Silvia Figueroa Zamudio, rectora de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
- Palabras: Dr. Roberto Mantilla Sahagún, rector de la Universidad Latina de América
- Presentación: Dr. Juan Carlos Gutiérrez Contreras, director General de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos A C
- Inauguración: diputado Rubén Moreira Valdez, presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados

9:30 hrs. Mesa I. La figura jurídica del *arraigo* frente a los derechos humanos: propuestas legislativas:

Dip. Rubén Moreira Valdez, presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Informe del Foro:
El arraigo en México frente a los derechos humanos

Dip. Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo, Integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados
Mtra. Isabel Claudia Martínez Álvarez, investigadora del Instituto Nacional de Ciencias Penales
Dr. Enrique Díaz Aranda, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

10:45 hrs. Mesa II. El *arraigo* ante el debido proceso, el sistema penal acusatorio, la presunción de inocencia y la integridad de la persona:

Dr. Alejandro González Gómez, presidente de Tribunal Superior de Justicia del Estado de Michoacán

Dr. Juan Carlos Gutiérrez Contreras, director general de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos AC

Mtra. Guadalupe Barrera Nájera, investigadora del Centro Investigación y Docencia Económica

12:00 hrs. Mesa III. El *arraigo* y el derecho a recursos jurisdiccionales y no jurisdiccionales:

Mtro. Armando Alfonzo Jiménez, profesor de la Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana

Mtra. Rocío Culebro Bahena, directora del Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia

Lic. Cristina Cortés Carrillo, representante del Colectivo de Organizaciones Michoacanas de Derechos Humanos A C

Dr. Gumecindo García Morelos, profesor investigador de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Dentro de la primera mesa denominada: *La figura jurídica del arraigo frente a los derechos humanos: propuestas legislativas*, el diputado Rubén Moreira Valdez, presidente de esta Comisión, comentó que en la Cámara de Diputados existen varias iniciativas que buscan eliminar el arraigo, una figura que aparece en nuestra legislación recientemente.

Pareciera que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se contraponen unos artículos con otros, ya que en México, se cuenta con la presunción de inocencia, es decir, todos somos inocentes hasta que se nos pruebe lo contrario.

Sin embargo, la figura del arraigo pareciera estar en contra de eso, puesto que alguien puede ser detenido para ser investigado y esta detención

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Informe del Foro:
El arraigo en México frente a los derechos humanos

puede ser por un tiempo bastante prolongado con lo cual se le impide el ejercicio pleno de sus derechos y, en algunos casos, llegan a ser sujetos de tortura.

Mencionó que las iniciativas que han sido presentadas en la Cámara de Diputados, buscan eliminar las figuras del arraigo y el testigo protegido.

La diputada Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, señaló que las figuras del arraigo y testigo protegido, han sido utilizadas de manera irresponsable por los poderes ejecutivo y judicial.

Comentó que la iniciativa presentada por el diputado Juventino V. Castro y firmada por varios diputados, tiene como sustento lo ocurrido en el caso denominado *Michoacanazo*, en el cual fueron violentados los derechos humanos y las garantías individuales de varios funcionarios públicos del estado de Michoacán, al ser sujetos de arraigo por declaraciones de testigos protegidos.

Expresó que como grupo parlamentario, el Partido de la Revolución Democrática (PRD), está de acuerdo con las observaciones hechas en mayo de 2010 por el Comité de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en las que solicitan que México elimine de su Constitución las figuras antes mencionada e invitó a las demás bancadas a que integren esta reforma constitucional.

Para finalizar, señaló que el arraigo viola los derechos de libertad personal, de tránsito y la presunción de inocencia, entre otros.

En su turno, la maestra Isabel Claudia Martínez Álvarez, investigadora del Instituto Nacional de Ciencias Penales, comentó que el arraigo es una figura contemplada en nuestra Constitución, sin embargo, son los artículos transitorios los que señalan los casos en los que se puede solicitar, pero los transitorios no tienen la función de restringir derechos.

Indicó que el arraigo no está en el marco convencional internacional; únicamente en la Convención de Palermo, se menciona el arraigo como medida para los casos de extradición, cuando el país al que va a hacer la extradición, solicite que se arraigue a la persona mientras se realiza el traslado.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Informe del Foro:
El arraigo en México frente a los derechos humanos

El arraigo es una figura que tiene la finalidad de proteger a la investigación, pero una investigación no es un sujeto procesal, es decir, no es una víctima a la que haya que proteger.

Expuso que “conforme al principio de promocionalidad convencional toda medida restrictiva debe cumplir con 3 juicios: el juicio de necesidad, el juicio de idoneidad y el juicio de proporcionalidad”, lo cual el arraigo no cumple. Antes de las reformas era muy complicado defenderse de él y ahora se ha convertido en algo prácticamente imposible, dejando en estado de indefensión al acusado.

Por su parte, el doctor Enrique Díaz Aranda, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, mencionó que el arraigo se contrapone con la lógica, ya que primero se le priva de su libertad al sujeto, después se investiga y al final se ve si es culpable o inocente.

La libertad no se debe restringir en un Estado de derecho y democrático si no hay justificación, y esto no es cuando alguien es presuntamente culpable, sino hasta que se demuestre que realmente delinquirió.

Comentó que con las reformas de 2008, ya no es necesario acreditar el cuerpo del delito, por lo que se generan culpables mediante dichos, pasando por encima de los derechos humanos para legitimar la lucha contra la delincuencia.

En la segunda mesa, titulada *El arraigo ante el debido proceso, el sistema penal acusatorio, la presunción de inocencia y la integridad de la persona*, el doctor Alejandro González Gómez, presidente de Tribunal Superior de Justicia del Estado de Michoacán, habló sobre la reforma constitucional del 2008 al sistema penal acusatorio.

Señaló que la reforma constitucional penal de 2008 plantea una transformación del sistema procesal penal mexicano, que debería poner a nuestro país dentro del estándar internacional del debido proceso; de igual manera, contiene todo un sistema procesal penal de excepción cuyo universo de aplicación es la delincuencia organizada.

Comentó que el sistema procesal penal de excepción, le da a la Cámara de Diputados facultades totales para legislar en materia de delincuencia organizada y que dentro de los artículos transitorios de la reforma constitucional, se expresan cuáles son los párrafos y conceptos

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Informe del Foro:
El arraigo en México frente a los derechos humanos

excluyentes del sistema penal acusatorio por ser únicamente aplicables a los presuntos implicados en la delincuencia organizada.

Expuso que el arraigo es una medida cautelar con muchas limitaciones, por lo que no tiene cabida previo al inicio de una investigación. Existen razones materiales por las cuales no puede formar parte del sistema procesal penal acusatorio, puesto que va en contra de los procedimientos que lo conforman.

El doctor Juan Carlos Gutiérrez Contreras, director general de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos AC, expresó que el uso de la figura del arraigo, pone en entredicho si México es realmente un Estado democrático.

Comentó que el gobierno federal dice que el arraigo es una figura necesaria por su efectividad, pero que no existen realmente estadísticas que lo comprueben. Sin embargo, bajo ese argumento, visto desde la lógica de los derechos humanos, el arraigo puede llegar a convertirse en una figura similar a la tortura.

Mencionó que aún hay muchos estados en los que se sigue aplicando el arraigo ante delitos graves, como era antes de las reformas del 2008, el cual ya había sido declarado inconstitucional. Previó que, para el 2016, año en que los transitorios de la reforma contemplan la plena implementación de la reforma penal, se habrán librado alrededor de 12 mil arraigos.

Señaló que dentro de la organización de la que es director, cuentan con estadísticas de casos concretos en los cuales, bajo la figura del arraigo se cometen actos de tortura. Al arraigarse en casas particulares u hoteles, las organizaciones no gubernamentales no tienen acceso para verificar si se respetan los derechos humanos.

Sin embargo, a pesar de que el amparo es el medio de defensa de las garantías constitucionales, explicó que hasta ahora, no se ha emitido ninguna resolución en favor del arraigado. Lo anterior, con el argumento de que, aún cuando no se ha comprobado la culpabilidad del arraigado, es una causa de interés social.

En su turno, la maestra Guadalupe Barrera Nájera, investigadora del Centro Investigación y Docencia Económica, explicó que su ponencia

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Informe del Foro:
El arraigo en México frente a los derechos humanos

estaría más enfocada al arraigo desde una amplia perspectiva del debido proceso.

El momento en el que se encuentra el país hoy, además de estar marcado por la inseguridad, lo está por múltiples reformas legales a nivel federal y local que han traído una reducción acelerada de las garantías individuales en materia penal.

Mencionó que aún no sabe a qué se refiere la lucha por la seguridad, ya que mientras en 2002 la medida se aplicó 37 veces, durante 2008, primer año de la reforma constitucional en materia de justicia penal, la cifra se disparó a alrededor de mil 39 arraigos y en 2009 fueron alrededor de 2 mil 700.

El gobierno federal señala que el arraigado no está sujeto a un proceso penal y no necesariamente llega a estarlo, es únicamente sujeto de investigación, por lo que no se considera que el arraigo sea un acto ni de molestia ni de privación. Sin embargo, la realidad es que vulnera la esfera jurídica del arraigado.

Durante la tercera mesa, denominada *El arraigo y el derecho a recursos jurisdiccionales y no jurisdiccionales*, el maestro Armando Alfonso Jiménez, profesor de la Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana, comenta que en México, ante la explosión de la delincuencia organizada, los poderes públicos han tratado de resolver esta cuestión, reduciendo los derechos fundamentales.

Comentó que los titulares de las Comisiones de Derechos Humanos, no tienen más que un poder moral, basado en las recomendaciones que emiten en consecuencia de una investigación formal.

Los procedimientos que usa el ombudsman no son jurisdiccionales, por lo que no pueden concluir en una fuerza vinculatoria. Sin embargo, el mayor requisito que se debe cubrir para que el ombudsman tenga éxito, es que esté en un contexto democrático.

Respecto al arraigo, el ombudsman no puede inmiscuirse en las decisiones judiciales de carácter jurisdiccional, pero sí puede estar pendiente de su ejecución.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Informe del Foro:
El arraigo en México frente a los derechos humanos

Comentó que antes el arraigo era un medio de garantizar que una persona no se sustrajera de su domicilio a efecto de que cumpliera con los menesteres judiciales; que ahora se ha convertido en un instrumento para la detención anticipada para el efecto de investigar el delito.

Existen varios casos de arraigo en los cuales, gracias a las recomendaciones derivadas de las investigaciones de las Comisiones de Derechos Humanos, se ha detectado que los arraigados fueron víctimas de tortura física y mental por parte de los elementos policiales por los que eran vigilados.

La maestra Rocío Culebro Bahena, directora del Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, mencionó que diferentes organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, se encuentran muy preocupadas por las actuaciones contradictorias de las autoridades.

El Estado mexicano ha signado y ratificado múltiples tratados internacionales que promueven los derechos humanos en el exterior del país, sin embargo, a nivel local no cumple con lo acordado en esos tratados.

Hay tres objetivos que se deben cumplir cuando algún Estado se compromete con el derecho internacional en esta materia:

- 1. Respetar:** el Estado se debe abstener de tomar medidas que obstaculicen o impidan el disfrute de los derechos humanos.
- 2. Proteger:** el Estado debe establecer medidas que velen por el respeto a los derechos humanos por parte de terceros y proveer mecanismos de defensa y mecanismos preventivos.
- 3. Cumplir:** el Estado debe adoptar medidas activas que faciliten el goce de los derechos humanos para toda la población.

En relación al sistema penal, consideró que el problema radica en cómo se realizan las investigaciones, pues hay una serie de errores que demuestran la ineficiencia y poca seriedad hacia las personas por parte de las procuradurías para integrar una averiguación previa o un expediente.

Comentó que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ya había determinado que el arraigo es violatorio a los derechos de las personas,

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Informe del Foro:
*El arraigo en México frente a los derechos
humanos*

pero aún así se realizaron las reformas de 2008, con lo que pareciera que las opiniones de la Suprema Corte tienen importancia.

Señaló que existen diferentes organizaciones internacionales, entre ellas la ONU, que han emitido informes en los que establecen que el arraigo que se está aplicando en México va en contra de la libertad personal y se considera una detención arbitraria. El arraigo no ha sido suficiente para que bajen los índices de inseguridad ni de delincuencia organizada.

Por su parte, la licenciada Cristina Cortés Carrillo, representante del Colectivo de Organizaciones Michoacanas de Derechos Humanos A. C. comentó que la sociedad civil ve el arraigo como un instrumento peligroso en manos del Estado que supone una detención injusta con el pretexto de una investigación.

En el artículo 102, apartado B constitucional, se encuentra el fundamento para los recursos no jurisdiccionales, es decir, los organismos protectores de los derechos humanos como la CNDH y sus similares estatales; sin embargo, no tienen la vinculación necesaria, quedando al arbitrio de la autoridad.

Mencionó que el Colectivo estuvo defendiendo los casos denominados el *Michoacanazo* y el *Pachucazo*, en los cuales fueron arraigados varios servidores públicos violentando sus derechos humanos. De igual manera, se observó el abuso del poder de los medios de comunicación, que menoscabaron la imagen y la misma vida de los involucrados y sus familias.

El doctor Gumecindo García Morelos, profesor investigador de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, comentó que en enero de 2010, la SCJN resolvió un amparo en el cual determinó que los tratados en materia de derechos humanos tienen el mismo nivel de la Constitución.

En esa sentencia se subraya que todos los tribunales deben realizar un examen de confrontación entre la disposición convencional y las normas internas, los actos y los criterios para determinar la “acción de inconvencionalidad” sobre los derechos y las libertades fundamentales de fuero internacional.

En el derecho interno los recursos jurisdiccionales son medios directos e indirectos de control, mientras que en el derecho internacional tienen que



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Informe del Foro:
El arraigo en México frente a los derechos humanos

cumplir con normas procesales, como agotar en primera instancia el derecho interno o que no se cuenten con recursos jurisdiccionales.

Sin embargo, en el caso del arraigo, se puede impugnar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o ante el Comité de Derechos Humanos de la ONU por ser una figura constitucional que va en contra de los tratados internacionales que ha firmado México.

Señaló que la supremacía constitucional no es absoluta, cuando es la propia Constitución la que violenta los derechos humanos pactados en tratados internacionales. México vulnera los tratados internacionales al no armonizar la legislación.

CONCLUSIONES

Este foro tuvo como objetivo discutir soluciones alternativas al *arraigo* que sean compatibles con los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos, valorar desde perspectivas plurales el uso del *arraigo*, promover la consolidación de un sistema de justicia penal y seguridad pública respetuoso de los derechos humanos, así como reflexionar sobre el concepto, tipificación, investigación y penalización de la delincuencia organizada en el marco de un sistema acusatorio de justicia penal.

Nombre

Firma

Presidente

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez

Secretarios

Dip. Sabino Bautista Concepción

Dip. Jaime Flores Castañeda



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Informe del Foro:
El arraigo en México frente a los derechos humanos

Dip. Diva Hadamira Gastélum Bajo

Dip. Clara Gómez Caro

Dip. Rosa Adriana Díaz Lizama

Dip. Rosi Orozco

Dip. Enoé Margarita Uranga Muñoz
